



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO

Yo Sumo al Licenciamiento



www.unadqtc.edu.pe





REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**







AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Número:	1.0	N° Resolución:	Resolución Presidencial N°096-2025-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	07 de marzo del 2025
Órgano/ unidad:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Elaborado por:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Revisado por:	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 8

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 11

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 11

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNADQTC 12

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA UNADQTC 14

CAPÍTULO IV DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNADQTC 17

CAPÍTULO V DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 18

CAPÍTULO VI SESIÓN DE TITULARIDAD Y LICENCIAMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 20



CAPÍTULO VII
PLAGIO Y MECANISMOS DE DETECCIÓN Y CONTROL **20**



CAPÍTULO VIII
EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNADQTC **21**



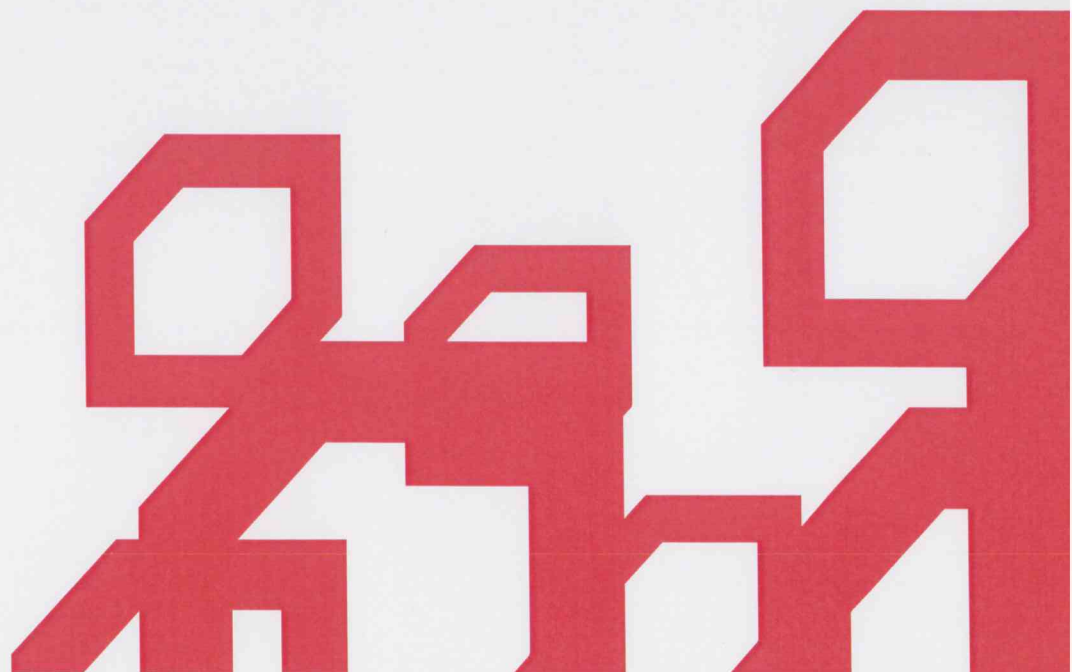
CAPÍTULO IX
SANCIONES **24**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS,
FINALES Y DEROGATORIA 24**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 24

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL 24

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 24





REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento de Propiedad Intelectual e Integridad Científica y Artística, tiene como finalidad establecer los procedimientos de protección y distribución de la propiedad intelectual, así como la conformación del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio a toda actividad de carácter de investigación, académico, artístico, laboral o contractual que se relaciona con la propiedad intelectual comprendida por los derechos de autor y la integridad científica y artística, relacionada a las patentes, marcas, diseños, certificados, secretos tecnológicos, lemas, slogans, nombres, la producción y denominaciones de origen realizadas por docentes, estudiantes o administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (en adelante, "UNADQTC").

Artículo 3. Objetivo.

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual e Integridad Científica y Artística (en adelante, el "Reglamento") tiene como objetivo regular los aspectos relacionados con la propiedad intelectual y la integridad científica y artística generada por la comunidad universitaria de la UNADQTC. Este Reglamento establece los lineamientos para la protección, gestión y reconocimiento de las creaciones e investigaciones que surgen como resultado de las actividades académicas, científicas y artísticas desarrolladas en la Universidad.

Artículo 4. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 30597, "Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco".
4. Ley N° 31645, "Ley que modifica el art.1 de la Ley N° 30597, cambiando la denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco".



5. Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
6. Ley N° 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el derecho de autor.
7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado.
8. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
9. Ley N° 27861, Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de Obras para Invidentes-
10. Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de Pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
11. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y su reglamento.
12. Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
13. Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (y sus modificaciones).
14. Decreto Legislativo 1309, de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual.
15. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, y sus modificaciones).
16. Guía para la Elaboración de Reglamentos de Propiedad Intelectual en Universidades y Centros de Investigación en el Perú.
17. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
18. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
19. Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
20. Modelo educativo de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito y sus modificatorias.
21. Reglamento General de Investigación de la UNADQTC y sus modificatorias.
22. Reglamento del Docente que realiza de Investigación de la UNADQTC y sus modificatorias.
23. Otras normas y declaraciones internacionales que regulan sobre la Ética para la investigación y sus modificatorias.

Artículo 5. Definiciones

1. Autor. Es la persona natural, ya sea individualmente o en equipo, que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor, y es en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.
2. Artículo científico: Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una



investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación, el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

3. Capítulo de libro: Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro; de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto, y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
4. Divulgación: Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
5. Dominio público: Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente y en forma libre por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
6. Editor: Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
7. El derecho conexo: Son aquellos que se otorgan a personas que, sin ser autores de una obra, contribuyen de manera significativa a su interpretación, ejecución o difusión. Estos derechos protegen a artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y a quienes poseen los derechos sobre estas producciones. Además, se extienden a quienes realizan grabaciones de imágenes en movimiento o fotografías. También a quienes publican por primera vez una obra inédita que se encuentre en el dominio público.
8. El derecho de autor: Son los reconocimientos a los que tiene derecho el autor de la obra, y que incluyen el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio y derecho al acceso. Asimismo, es el reconocimiento de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio o televisión.
9. Honestidad intelectual: Está dispuesto a evitar el engaño cuando se presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. Busca la verdad aun en contra de las propias creencias o ideologías.
10. Los derechos patrimoniales: Permiten al autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo a la Ley sobre el Derecho de Autor, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público por cualquier medio, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.
11. Los derechos morales: Son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: el de derecho de paternidad de la obra, integridad, carácter inédito, publicación, modificación, post publicación y



arrepentimiento. Los reconocimientos a los que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación lo facultan a exigir el cumplimiento de los mismos.

12. Obra. Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
13. Propiedad industrial. Es la rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
14. Regalías. Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6. La propiedad intelectual

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos y prerrogativas que protegen las creaciones resultantes del talento humano. Estas creaciones, amparadas por diversas normas jurídicas, pueden surgir en cualquier campo del conocimiento y son susceptibles de ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas a través de cualquier medio, ya sea conocido o que pueda desarrollarse en el futuro.

Artículo 7. La propiedad intelectual comprende:

1. Derechos de autor y conexos: son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias, obras artísticas, obras científicas y los derechos conexos que se otorgan a los intermediarios por la producción, grabación o difusión de las obras.
2. Propiedad industrial: abarca:
 - a) Signos distintivos, tales como marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominación de origen.
 - b) Nuevas creaciones, tales como desarrollos técnicos o invenciones (a través de patentes), desarrollos estéticos (a través de diseños industriales) y los circuitos integrados o microchips.



CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNADQTC



Artículo 8. Protección de la Propiedad Intelectual

La UNADQTC promueve la protección de la propiedad intelectual de la comunidad universitaria. El Vicerrectorado de investigación, en adelante VRI, en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica Artística, en adelante DITTA y con el Comité de Propiedad Intelectual, en adelante, el Comité, trabajan en el reconocimiento y registro de la propiedad intelectual generada por la comunidad universitaria.



Artículo 9. Derechos morales y patrimoniales

La UNADQTC reconoce los derechos morales y patrimoniales del autor, inventor u obtentor, sobre toda producción intelectual o creación realizada en el ejercicio de funciones o compromisos asumidos con la UNADQTC.



Artículo 10. Instancias que intervienen en su cumplimiento

Las instancias que velan por el cumplimiento de este Reglamento son:

1. El Vicerrectorado de Investigación.
2. El Comité de Propiedad Intelectual
3. El Comité de Ética para la investigación
4. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
5. El Instituto de Investigación.
6. Y de más instancias afines.



Artículo 11. Protección y reconocimiento de la producción intelectual

La UNADQTC protege y reconoce la producción intelectual, sea derechos de autor o propiedad industrial de los investigadores y DITTA gestiona el registro de toda propiedad intelectual que lo amerite ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros organismos internacionales, de conformidad con los procedimientos pertinentes.



Artículo 12. Proteger y comercializar las invenciones

Los investigadores, docentes y estudiantes deben reportar a la Vicepresidencia de Investigación sobre el potencial comercial del resultado de sus investigaciones que vienen desarrollando, de tal manera que se adopten las acciones para proteger y comercializar las invenciones.



Artículo 13. Registro de la producción científica, tecnológica, artística

Los docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad, deben informar y registrar en la Vicepresidencia de Investigación y la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica Artística, las obras y la producción científica, tecnológica, artística y humanística que desarrollen o generen, para reconocer sus derechos de propiedad intelectual.



Artículo 14. De la protección de la información

Los investigadores o docentes no deben divulgar información sensible de la producción intelectual y artística de la Universidad, durante el desempeño de sus servicios de consultorías a terceros, hasta que la Universidad haya desarrollado acciones para proteger la Propiedad Intelectual de las creaciones.



Artículo 15. De las obras académicas y artísticas colectivas

En las obras académicas y artísticas colectivas, se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido.

Artículo 16. De los créditos y filiación

Los autores de publicaciones, artículos o similares y de producción artística deben consignar en los créditos, su filiación con la información siguiente: nombres y apellidos (de acuerdo al estilo de la publicación u obra); área, departamento académico o laboratorio; facultad; Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco, Perú; y otra información que sea solicitada.



Artículo 17. De los créditos en las publicaciones realizadas UNADQTC

Deben consignarse los créditos en las publicaciones realizadas por la Universidad o en colaboración con terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas o de investigación.



Artículo 18. Criterios para ser titular de los derechos patrimoniales

La UNADQTC será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria (investigadores, docentes, personal no docente, estudiantes, egresados y graduados) o terceros vinculados a la UNADQTC, si se cumple alguno de los siguientes criterios:

1. El autor o investigador tiene vínculo laboral, jurídico, estatutario, de cooperación o contractual con la UNADQTC.
2. Si la obra, invención, investigación o creación en general, la realiza el autor o investigador como parte de sus funciones en la UNADQTC.
3. Si se ha suscrito algún convenio o contrato para prestar algún servicio a la UNADQTC, o realizar investigación, y como resultado de ello surge un producto que sea registrable ante INDECOPI.
4. Si el autor o investigador hace uso de los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UNADQTC.
5. Si la obra, invención, investigación o creación en general es financiada por la UNADQTC.

En cualquiera de estos supuestos, deberá existir cesión de derechos con firmas legalizadas de parte de los creadores a favor de la UNADQTC.



Artículo 19. De la disposición libre de su creación o producción

Los autores, inventores o creadores en general, miembros de la comunidad universitaria podrán disponer libremente de su creación o producción y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, únicamente cuando dichas obras o invenciones no cumplan ninguno de los criterios señalados en el artículo 19 del presente reglamento.



Artículo 20. Evaluación de Originalidad

La Universidad garantiza la originalidad de la producción intelectual mediante el procedimiento que está establecido en la Directiva de Evaluación de Originalidad de la UNADQTC. En caso se detecte que la producción intelectual es producto de un plagio total o parcial de otra, la Universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal, siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.





CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA UNADQTC

Artículo 21. Titular de los derechos

Es titular de los derechos de una creación:

1. El autor que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto o contrato legal.
2. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra que se lleva a cabo bajo su subordinación o dirección.
3. La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, mediante la cesión de los derechos patrimoniales a su favor; por contrato de prestación de servicios para la elaboración de la obra; por relación laboral a partir del cual se realiza la obra; por donación o renuncia de los derechos patrimoniales; o por sucesión por causa de muerte.

Artículo 22. Autores los titulares de los derechos morales y patrimoniales

Se consideran autores de una obra creada en colaboración, a todos aquellos que participaron en la creación. Asimismo, son autores los titulares de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma.

Artículo 23. Tipos de obras según el ejercicio de los derechos patrimoniales

Los tipos de obras según el ejercicio de los derechos patrimoniales son:

1. Obras originales; aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
2. Obras derivadas; aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la propiedad intelectual.
3. Obras por encargo; aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto distinto en contrato escrito.

Artículo 24. De la autorización

La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación protegida por la propiedad intelectual, solo podrá realizarse con la autorización previa, expresa y escrita del autor o titular de los derechos.

Artículo 25. Dominio público las obras

Se consideran de dominio público las obras cuyo derecho de autor haya expirado, así como publicaciones oficiales del Gobierno. Sin embargo, los materiales publicados por organismos internacionales no son de dominio público. Es indispensable revisar las políticas de cada organismo para ver las condiciones de reproducción de sus publicaciones. Si bien no se necesita permiso para la



publicación de obras de dominio público, debe acreditarse la fuente original.

Artículo 26. Autorización del autor

De conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse con autorización del autor, de ser necesario, los siguientes actos:

1. Cuando se utiliza páginas o capítulos completos en una obra; por ello los docentes autores tendrán que cerciorarse de que la obra no se encuentre en dominio público o que esté sujeta a excepción por el tipo de utilización; es decir, si se encuentra sujeta a excepción podrá utilizarse de modo limitado y con fines educativos.
2. Las obras de arte y toda producción artística requieren tener autorizaciones de los autores en el caso que no se encuentren en dominio público, o que estén sujetas a excepciones por el tipo de utilización; es decir, si se encuentran sujetas a excepciones por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.



Artículo 27. Sin autorización del autor

Sin perjuicio de lo consignado en los artículos anteriores y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

1. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor; conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
2. Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga; artículos lícitamente publicados en periódicos, colecciones periódicas, breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme con los usos honrados, y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.



Artículo 28. Ceder o vender derechos patrimoniales

Cuando los autores ceden o venden sus derechos patrimoniales a la Universidad, esta se convierte en titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, sobre cualquier obra científica, literaria, artística o programa informático (software).

Artículo 29. Titularidad de los derechos patrimoniales

La Universidad podrá ser titular de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los estudiantes, egresados y graduados de pre y posgrado, previa firma de un acuerdo entre las partes. En cada caso concreto se establecerá el porcentaje de los derechos patrimoniales de los intervinientes.

Artículo 30. Derechos de producción intelectual y artística de los estudiantes, egresados y graduados de pre y posgrado.

La Universidad reconoce:

1. El derecho de autor de los trabajos desarrollados por los estudiantes durante sus estudios en la Universidad.
2. Los derechos morales y patrimoniales de la producción intelectual y artística de los estudiantes, siempre que se hayan desarrollado única e íntegramente por aquellos. No obstante, la Universidad se reserva el derecho de





invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad cuando las circunstancias lo ameriten.

3. Los derechos de propiedad intelectual, cuando la producción artística e intelectual desarrollada por estudiantes tenga aportes de profesores, investigadores, personal administrativo y/o contratistas de la Universidad, los que serán previamente establecidos por común acuerdo, por escrito y en concordancia con el aporte propio.
4. El derecho moral y patrimonial de los trabajos de los estudiantes en el caso de las tesis o monografías de grado y obras de arte, considerando que estas obras no podrán ser publicadas o expuestas sin la autorización previa del autor, o comercializadas bajo un acuerdo firmado con el autor.
5. El derecho moral de la propiedad del estudiante, en el caso de una obra producida, cuando visite o desarrolle prácticas en una institución o empresa, este podrá ceder sus derechos patrimoniales, conforme a lo establecido en común acuerdo, por escrito, entre el estudiante, la Universidad y la institución o empresa (Acuerdo de Propiedad Intelectual y / o artística).
6. Que tanto asesor como tesista pueden realizar publicaciones de los resultados de investigación en congresos, exposiciones, revistas u otros, reconociendo la autoría de ambos, siempre y cuando se compruebe su participación. El esfuerzo y la orientación del asesor o director en el desarrollo de esos trabajos son reconocidos por la Universidad como autoría.
7. Que las tesis de grado y trabajos de investigación deben estar disponibles en el repositorio institucional de la Universidad, no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor.

Artículo 31. Prohibiciones

Queda prohibido reproducir obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis, trabajo de grado u otros, si no se realizan las citas correspondientes y no se actúa en conformidad a los usos honrados establecidos por las normas de derechos de autor.

Artículo 32. Las tesis publicadas en el Repositorio Académico

Las tesis publicadas en el Repositorio Académico Digital de la UNADQTC respetan el derecho de autor.

Artículo 33. De la titularidad de los derechos patrimoniales

La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva a los autores, y solo son cedidos a la Universidad por común acuerdo entre las partes; incluye conferencias, exposiciones u otras actividades que no son costeadas por la Universidad, ni realizadas por encargo.

Artículo 34. De las lecciones expuestas por los docentes de la Universidad

Las lecciones expuestas por los docentes de la Universidad podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o por aquellos a quienes se dirigen. Su divulgación puede realizarse reconociendo los derechos de autor mediante cita según lo establecido.

Artículo 35. De los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares

Los derechos patrimoniales sobre las lecciones preparadas, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaboradas por los docentes y administrativos, son de titularidad de la Universidad.



Artículo 36. Limitaciones y excepciones al derecho de autor en la UNADQTC.

Está permitido transcribir apartados de terceros lícitamente divulgados, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, siempre y cuando la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada al fin que se persiga.

Artículo 37. Del uso de las obras

Los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos, asegurándose que no existe en este uso, fines económicos directos o indirectos, y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente por personas directamente vinculadas a la Universidad.

Artículo 38. Prohibiciones de las obras de la biblioteca

Se prohíbe fotocopiar y/o escanear, fotografiar o filmar obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción:

1. Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando la obra se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de pérdida o destrucción, o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido, inutilizado, o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables.



CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNADQTC

Artículo 39. Sobre los signos distintivos: nombres comerciales, marcas y los lemas comerciales.

La Universidad no es un ente comercial, pero sí compete académicamente con otras instituciones educativas. En tal sentido, la Universidad cuenta con un nombre simplificado que la identifica en el mercado y la sociedad, distinguiéndola de las demás instituciones educativas.

Artículo 40. Del uso de las marcas y lemas de la UNADQTC

La Universidad presta principalmente servicios de educación, brinda otros servicios y productos propios de su objeto y misión, por lo cual es titular actual y potencial de las marcas con las cuales se distingue en la sociedad dichos productos, servicios y de los lemas comerciales que acompañan dichas marcas. Las marcas y lemas comerciales constituyen activos intangibles de la Universidad; por tanto, deben ser registrados a favor de esta cuando lo considere pertinente. La Universidad procura que, en todos los casos, las marcas y lemas comerciales que distinguen sus servicios y productos, se registren de manera exclusiva a nombre de la Universidad, evitando compartir la titularidad con terceros para prevenir conflictos al momento de su venta o repartición.

Artículo 41. Del uso del nombre comercial o signo que distinga a la UNADQTC

El uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá ser expresamente solicitado a la misma para su correspondiente evaluación y autorización.





Artículo 42. Del otorgamiento de licencias para el uso de marca de la UNADQTC

La Universidad podrá otorgar licencias de uso de marca a terceros cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten. Adicionalmente, se evaluará la necesidad de registrar las marcas y lemas en el extranjero.

Artículo 43. Sobre patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos industriales y certificados de obtentor.

La Universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, circuito integrado, secretos industriales y certificados de obtentor que resulten de la investigación financiada por la Universidad, ya sea a través de sus fondos o por fondos de terceros administrados por la Universidad. Estas investigaciones pueden ser llevadas a cabo por o bajo la dirección de personal docente, administrativo, docentes que realizan investigación, docentes investigadores, estudiantes de pre y posgrado, estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas, contratistas, empresas, instituciones y otros. Se considera también, las investigaciones realizadas mediante el cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual, o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros ya sea que participe en el desarrollo de forma total o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura.

Artículo 44. Del reconocimiento de inventores

Las personas que hayan desarrollado Patente de Invención, Modelo de Utilidad, Diseño Industrial o Circuito Integrado, Secretos Industriales o Certificados de Obtentor, serán reconocidas como inventores de la misma. Por su parte, los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados serán reconocidos como diseñadores. Lo señalado en este artículo es aplicable salvo exista un contrato, o acuerdo previo que establezca lo contrario.

**CAPÍTULO V
DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DE
LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 45. De las regalías que generan las creaciones registradas por la Universidad

Las regalías que generan las creaciones registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Artículo 46. Modalidades de reconociendo regalías

Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras cuya titularidad ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los autores de las mismas, reconociendo regalías en una de las tres (3) modalidades siguientes, a elección del autor:

1. El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales anuales.
2. El veinte por ciento (20%) de los ejemplares editados hasta un máximo de



mil (1000) ejemplares. Estos ejemplares no podrán ser comercializados.

3. Cualquier otra modalidad, de común acuerdo entre la Universidad y el autor.

Artículo 47. De las regalías obtenidas de la explotación comercial de la propiedad artística e intelectual

Los docentes, administrativos e investigadores que participaron en el desarrollo de la propiedad artística e intelectual tienen reconocimiento académico, y una participación en las regalías obtenidas de la explotación comercial de la propiedad artística e intelectual generada según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 48. Del reconocimiento económico

Los administrativos y estudiantes que participaron en el desarrollo de la propiedad artística e intelectual tienen el reconocimiento económico que se estipula en un acuerdo de propiedad intelectual.

Artículo 49. Derecho en caso de defunción

En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.

Artículo 50. De los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad artística e intelectual

Los beneficios comerciales de la explotación comercial, de la propiedad artística e intelectual, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos (incluyendo los de licenciamiento y otros) y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomándose de base la Ley Universitaria y el Estatuto, y como referencia para su distribución, la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)
Investigadores, creadores o autores.	50%
Facultad, coordinación o departamento académico al que pertenece el investigador.	10%
Grupo de Investigación	15%
Vicerrectorado de Investigación	15%
Administración central de la Universidad	10%

Artículo 51. De los casos no contemplados

En los casos no contemplados en el artículo anterior, las regalías se negociarán entre el investigador o creador, según sea el caso y la Vicepresidencia de Investigación, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.



CAPÍTULO VI

SESIÓN DE TITULARIDAD Y LICENCIAMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Artículo 52. Derechos de Propiedad Intelectual a terceros.

La Universidad mediante el Vicerrectorado de Investigación, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, podrá licenciar o ceder sus derechos de Propiedad Intelectual a terceros, total o parcialmente, previo contrato o acuerdo firmado por las partes.

Artículo 53. De la negociación de los derechos de Propiedad Intelectual

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, previa solicitud de los autores o creadores podrá ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor de aquellos, para que estos comercialicen su invención. Los plazos y términos de este acuerdo se negociarán caso por caso, con la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad.



Artículo 54. Licencias parciales o totales

La Universidad, con la opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación podrá adquirir licencias parciales o totales, de tecnologías desarrolladas en otras instituciones o empresas.



Artículo 55. De las autorizaciones

En el caso que la cesión sea la de un programa (software), además de la participación económica en la comercialización, se incluirá la autorización de su uso libre por parte de la Universidad.



Artículo 56. De la reversión de las autorizaciones

Si transcurridos dos (2) años desde la cesión de la patente, o seis (6) meses desde la cesión del programa (software) y los inventores/autores no han explotado comercialmente los Derechos de Propiedad Intelectual, o no se hubiera realizado el pago del monto mínimo pactado en el contrato por concepto de regalías, la Universidad en pleno derecho podrá revertir dicha cesión.



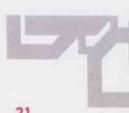
CAPÍTULO VII

PLAGIO Y MECANISMOS DE DETECCIÓN Y CONTROL

Artículo 57. De los mecanismos de detección y control en la UNADQTC

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC) promueve el respeto y la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, reconociendo a sus investigadores, docentes, estudiantes y personal administrativo como autores o inventores de sus creaciones. Se garantizan sus derechos morales y patrimoniales sobre su producción intelectual, conforme al Estatuto, el presente Reglamento, y la normativa vigente, con el fin de asegurar la originalidad de las producciones y prevenir infracciones a la propiedad intelectual. La UNADQTC establece los siguientes mecanismos de detección y control:





1. Evaluación de originalidad: Se implementa un procedimiento de evaluación de originalidad para todas las obras, investigaciones y producciones artísticas generadas en la Universidad. Este procedimiento, regulado por la Directiva de Evaluación de Originalidad, busca garantizar que las creaciones sean inéditas y respeten los derechos de terceros.
2. Supervisión del Comité de Propiedad Intelectual: El Comité de Propiedad Intelectual, en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica Artística (DITTA), supervisa la correcta aplicación de estos mecanismos, velando por el cumplimiento de los principios de integridad científica.
3. Capacitación y prevención: Se implementan programas de formación continua para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la importancia del respeto a la propiedad intelectual y la correcta citación de fuentes, minimizando los riesgos de plagio.

Artículo 58. Plagio

Se entiende por plagio a la utilización de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a estos, de modo claramente expresado, su debido crédito que se les atribuye, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia. Son varios los motivos por los cuales se puede incurrir en plagio, entre los cuales están:

1. Copiar y pegar textos íntegros, párrafos de otros trabajos e imágenes de obras de arte sin respetar sus derechos de autor, salvo autorización del autor.
2. Expresar ideas, conclusiones o contenidos específicos de otras personas sin dar los créditos a sus autores.
3. Apropiarse del proyecto u obra de arte de otra persona y presentarlo como propio.
4. Parafrasear contenidos de otros sin aportar variaciones o nuevas ideas.

Artículo 59. Detección y control

La UNADQTC no permite el plagio en ninguna producción intelectual realizada por sus investigadores. Toda producción intelectual debe cumplir con los principios de la integridad científica y buenas prácticas establecidas en el Código de Ética e Integridad Científica para la investigación, para cuyo fin, adopta como medida antiplagio, el procedimiento de evaluación de originalidad de las investigaciones que se realizan en la Universidad, el cual se encuentra regulada en la Directiva de Evaluación de Originalidad.

CAPÍTULO VIII

EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNADQTC

Artículo 60. Comité de Propiedad Intelectual

La UNADQTC cuenta con un Comité de Propiedad Intelectual, en adelante el Comité, que depende administrativamente del VRI, cuya finalidad es proteger la propiedad intelectual de toda la comunidad universitaria en todas sus manifestaciones, así como el cumplimiento del presente Reglamento.



Artículo 61. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
2. Recepcionar y atender las denuncias por faltas cometidas contra la propiedad intelectual o por incumplimiento al presente reglamento.
3. Evaluar y calificar las faltas (o infracciones) que contravengan lo regulado en el presente Reglamento.
4. Velar por el respeto a la propiedad intelectual de los investigadores y de la UNADQTC.
5. Dirimir, en sesión del Comité, los conflictos de interés que se deriven de la aplicación de la presente normativa, según el procedimiento contemplado en este Reglamento.
6. Brindar sugerencias de mejora en la normativa referida a la propiedad intelectual.
7. Analizar los temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generados en las unidades de investigación.
8. Promover medidas en temas de propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la UNADQTC y el sector productivo.
9. Reconocer la participación económica, en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual, desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria, como incentivo a la innovación y la creatividad.
10. Recomendar el registro de la propiedad intelectual (marcas y patentes, entre otros) de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
11. Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades de investigación, programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.
12. Recomendar políticas sobre propiedad intelectual.
13. Las demás que le corresponda acorde a su competencia.

Artículo 62. Conformación del Comité.

El Comité está conformado por los siguientes tres (3) miembros:

1. El Vicerrectorado de Investigación (presidente)
2. Un representante de asesoría legal de la UNADQTC (secretario)
3. Un docente investigador o docente que realiza investigación de corresponder con calificación Renacyt de la UNADQTC (vocal)

Artículo 63. Periodo de designación del Comité de Propiedad Intelectual

El VRI, en coordinación con el Instituto de Investigación, propone a los dos (2) integrantes restantes del Comité ante el Rectorado, quien aprueba dicha designación para un periodo de dos (2) años que puede ser renovable.

Artículo 64. Funciones de los integrantes del Comité

1. **Presidente del Comité:**
 - a) Representar al Comité.
 - b) Convocar a las reuniones del Comité.
 - c) Presidir las sesiones del Comité.
 - d) Firmar las actas de las sesiones.



- e) Hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones.
- f) Delegar funciones a los demás miembros del Comité cuando el caso lo amerite.
- g) Las demás funciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.



2. Secretario:

- a) Recepcionar los expedientes sobre consultas o denuncias respectivas.
- b) Gestionar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Redactar las actas de las sesiones y custodiar los libros oficiales, así como sellos del Comité.
- e) Redactar y firmar la correspondencia del Comité.
- f) Organizar y dirigir el fichero y archivos del Comité.
- g) Informar al presidente sobre las sesiones y lista de asuntos a tratar.
- h) Las demás funciones que le designe el presidente.



3. Vocal:

- a) Apoyar al presidente en el cumplimiento de las funciones del Comité.
- b) Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- c) Las demás funciones que le designe el presidente.

Artículo 65. Perfil de los integrantes del Comité:

1. Estar capacitados en temas de propiedad intelectual y antiplagio.
2. Tener aptitud para la solución de conflictos.
3. De preferencia con experiencia en investigación.



Artículo 66. Requisitos de los integrantes del Comité:

1. Ser personal docente o no docente de la UNADQTC.
2. No tener antecedentes penales o sentencias consentidas.
3. Firmar acuerdo de confidencialidad.
4. Contar con la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) del CONCYTEC (este requisito no es exigible para el representante de asesoría legal de la UNADQTC)



Artículo 67. Sesiones del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes, o en sesiones extraordinarias a pedido del presidente o de la mayoría simple de sus miembros. El Comité se puede reunir de manera presencial o virtual.



Artículo 68. Procedimiento en caso de infracción

Ante cualquier caso de plagio, el Comité realizará el informe respectivo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, se remitirá al Tribunal de Honor, en primera instancia y al Consejo Universitarios como segunda y última instancia.





CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 69. Procedimiento en caso de faltas

Cualquier infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y administrativos de la Universidad, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado, docentes que realizan investigación, docentes, investigadores, estudiantes visitantes, y otros con los que no haya relación directa con la cesión de derechos de autor; será considerada falta.

Artículo 70. En el caso de sanciones

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en el Código de Ética e Integridad Científica para la investigación de la UNADQTC.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de rector, el vicepresidente Académico las funciones de vicerrector Académico y el vicepresidente de Investigación las funciones de vicerrector de Investigación.



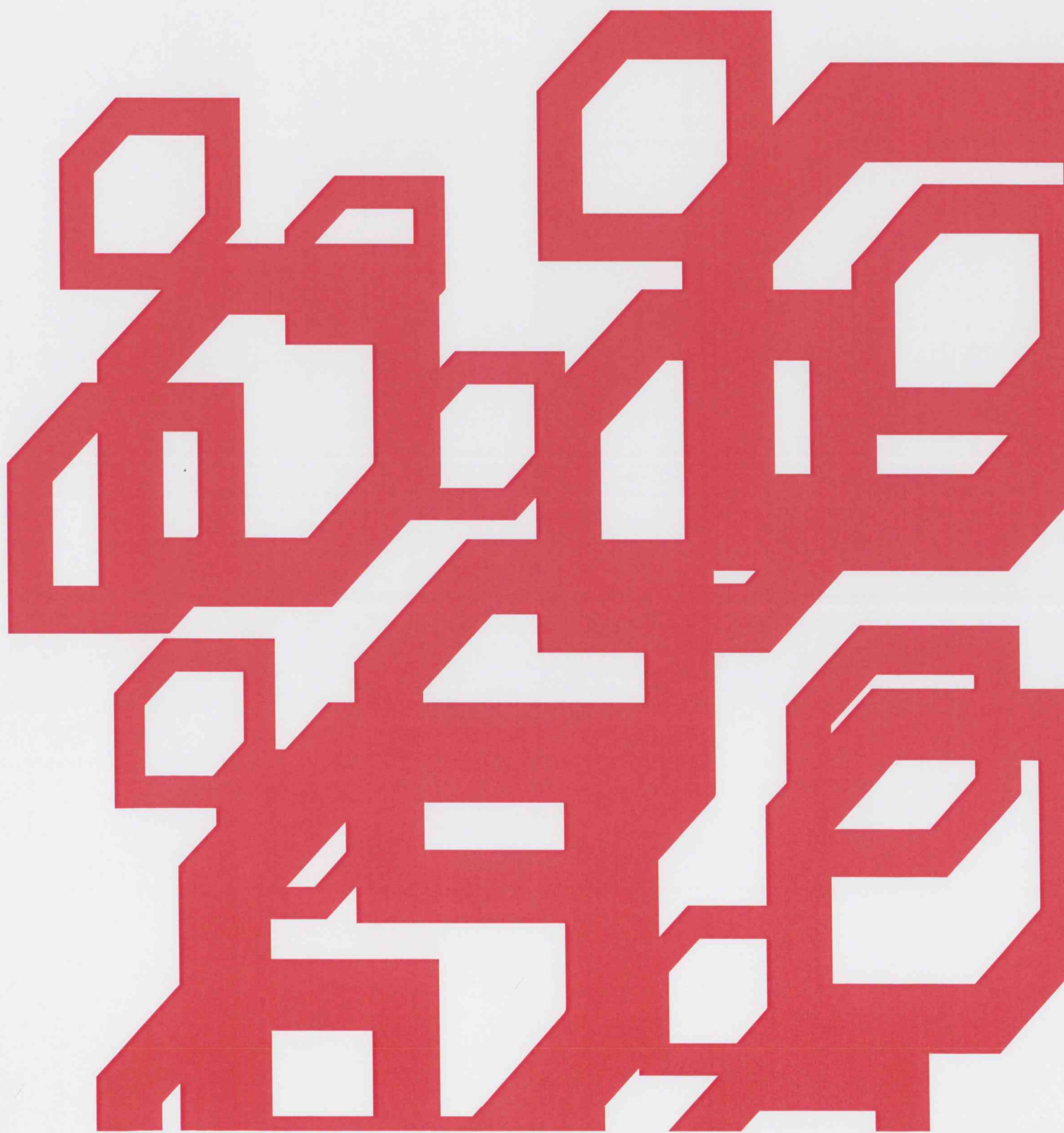
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNADQTC, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNADQTC, quedando derogadas todas las normas que se opongan al presente.





**REGLAMENTO
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNADQTC**

